

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**CALLE 8 No. 1-16 PISO 2 – EDIFICIO ENTRECEIBAS  
TELEFONO 8881045  
SANTIAGO DE CALI**

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE EJECUCIÓN CIVIL DE  
SANTIAGO DE CALI**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Se deja constancia que el día 25 de abril del presente año, no corrieron términos en razón al cierre del Edificio entre Ceibas, como consecuencia del PARO NACIONAL programado por ASONAL JUDICIAL y las centrales obreras del País.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIA**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con avalúo presentado por la parte actora. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1117**  
**RAD: 020-2017-00219-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede se procederá a correr traslado del avalúo aportado por la parte demandante ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**UNICO.-CORRER TRASLADO DEL AVALUO** del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-587858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$62.430.000,00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

E.F

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
En Estado No. <u>067</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>25 ABR 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RAD: 19-2014-00244-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, veintitrés de abril de dos mil diecinueve

Revisado el escrito que antecede, el cual fuera radicado en esta oficina judicial el día 11 de abril de la presente anualidad, se observa que la sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca, "*Solicitar al Juez Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, copia del expediente con radicación 19-2014-00244-00*". Por lo tanto el Juzgado,

**DISPONE:**

**REMITIR** de manera inmediata a la sala Disciplinaria del Valle del Cauca, el presente expediente, para que obre como prueba dentro del proceso disciplinario con radicación No.2015-01549-00 que se adelanta en esa dependencia. Librese el oficio de rigor.

CUMPLASE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

3  
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

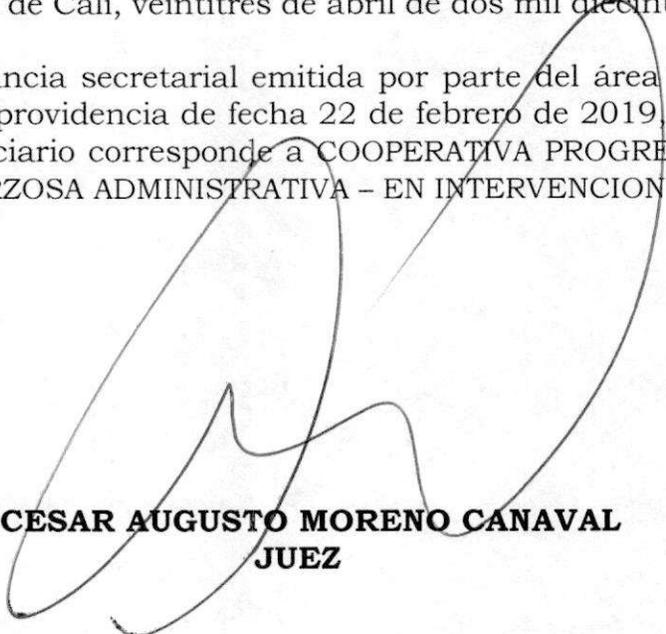
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 014-2014-00789-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés de abril de dos mil diecinueve

Atendiendo la constancia secretarial emitida por parte del área de depósitos, se procederá aclarar la providencia de fecha 22 de febrero de 2019, en el sentido de indicar que el beneficiario corresponde a COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCION -COOPROSOL.

**CUMPLASE,**



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 12 de abril de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente Proceso Ejecutivo prendario, junto con solicitud para decretar el decomiso del vehículo automotor de propiedad de la parte demandada. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1110**

RADICACION: 76001-40-03-028-2016-00724-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO  
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y en atención al memorial que antecede donde la parte actora solicita se decrete el decomiso del vehículo automotor de placas MTM-719, inmerso en este proceso, como quiera que la medida cautelar de embargo se encuentra debidamente inscrita, se procederá de conformidad a decretar el decomiso, librando los respectivos oficios a las autoridades policivas correspondientes.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR EL DECOMISO** del vehículo automotor de placas MTM-719 de propiedad de la demandada, ANGIE LORENA CEBALLOS GARCIA, identificada con C.C. 1.112.905.332, en virtud de la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la Secretaria General de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR las respectivas comunicaciones dirigidas a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI – VALLE – SECCIÓN GUARDAS BACHILLERES y al COMANDANTE DE LA POLICIA DE CALI – VALLE– SECCION AUTOMOTORES de la SIJIN.

**TERCERO.- EXHORTAR** a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI, SECCIÓN GUARDAS BACHILLERES y al COMANDANTE DE LA POLICIA METROPOLITANA DE CALI – SECCION AUTOMOTORES de la SIJIN, a fin de que la práctica de la diligencia de decomiso deberá ejecutarse bajo los parámetros estipulados en el CODIGO GENERAL DEL PROCESO, y enviar los vehículos solamente a los parqueaderos autorizados por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No <u>067</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>25 ABR 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 22-2009-01589-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós de abril de dos mil diecinueve

Atendiendo los escritos que anteceden, se procederá a remitir al memorialista al auto de fecha 10 de junio de 2014 (fl.98.1).

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**UNICO. PREVIO** a dar trámite de lo solicitado en los escritos que anteceden, dese cumplimiento al auto en mención.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 067 de hoy

25 ABR 2019

Siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

6

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 12 de abril de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-024-2011-00403-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde la apoderada de la parte demandante renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- ACEPTAR** la renuncia al poder conferido que hace la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con C.C. Nro. 29.110.099 y con T.P. Nro. 123.836 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>067</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>25 ABR 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 010-2015-00636-00  
EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención al oficio No. 818 de fecha 4 de abril de 2019, proveniente del Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que el proceso con Rad.009-2018-00447, se dio terminado por pago total de la obligación, y en consecuencia se proceda a dejar sin efecto la solicitud de remanentes para el presente proceso. Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**UNICO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE** dentro del presente proceso el oficio No. 818 de fecha 4 de abril de 2019, mediante el cual el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, nos comunica que el proceso con radicación 009-2018-00447, allá se dio por terminado por pago total de la obligación y en razón a ello se deje sin efecto alguno el oficio No. 1585 de fecha 27 de junio de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>067</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>25 ABR 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 12 de abril de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía presente proceso Ejecutivo, junto con solicitud de impulso del proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**RADICACION:** 76001-40-03-024-2018-00247-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el despacho judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- ESTESE** la abogada a lo resuelto en auto interlocutorio Nro. 970 de fecha 18 de abril de 2017 visible a folio 10 reverso del cuaderno principal, mediante el cual se decretaron las medidas solicitadas en el acápite de medidas y no se encuentran medidas pendientes por decretar. En ese sentido se insta a la parte demandante a fin de que revise las actuaciones surtidas dentro del proceso, previo a la presentación de sus escritos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA</p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>En Estado No. <u>067</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>25 ABR 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARIA GENERAL</p>	
---	--

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de abril de 2019. A despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
**Secretario**

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RAD: 17-2015-00654-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, veintitrés de abril de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, referente a la cesión de los derechos que pretende ceder el demandante, se observa que quien pretende ceder no allega el certificado de existencia y representación que lo autorice. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PREVIO** a dar trámite a la cesión de los derechos, alléguese un certificado de existencia y representación de quien pretende ceder.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ABR 2019 a las 8:00 am

---

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos, se deja constancia que una vez revisado el presente proceso no existe solicitudes de remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 005-2012-00747-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós de abril de dos mil diecinueve

Como quiera que se encuentra unos depósitos judiciales pendientes de pago en la cuenta de este Despacho y considerando que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se procederá a solicitar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$472.415.00.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**UNICO.- SOLICITAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$472.415.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden la parte demandada CLAUDIA PATRICIA ATEHORTUA GARCIA identificada con C.C No.66.701.670.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002349123	03/04/2019	NO APLICA	\$ 472.415.00

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 067 de hoy  
25 ABR 2019, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1120**  
**RADICADO: 24-2017-00017-00**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés de abril de dos mil diecinueve

Atendiendo lo manifestado por el secuestre y la parte adjudicataria en este asunto, se tendrá para todos los efectos legales, el día **17 de abril de 2019**, como fecha de entrega real y material del vehículo. A su vez, procederá a la devolución de los gastos al adjudicatario por concepto de parqueadero e impuestos; gastos que ascienden a la suma de \$5.082.748.00

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**1. POR EL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** procédase a realizar el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002289606

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002289606	20/11/2018	\$16.000.000.00
SE FRACCIONA EN:	\$5.082.748.00	ENTREGA AL ADJUDICATARIO
	\$10.917.252.00	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$5.082.748.00 a favor del señor ELIBARDO SANDOVAL PRADO identificado con C.C.16.673.379 y T.P. No.52.500 del C.S. de la J.**

**2.- POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación (760014003024-2017-00017-00), de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 067 de hoy

25 ABR 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

12  
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el expediente junto con el memorial pendiente. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION  
RAD: 023-2010-00449-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)**

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, en providencia de fecha 28 de marzo de 2019.

**SEGUNDO.- OFICIAR** a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Buenaventura Valle, a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado del bien inmueble inscritos bajo matrícula inmobiliaria Nro. 372-7918 y ficha catastral 01-02-0726-0024-000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buenaventura Valle, de propiedad de la parte demandada.

**TERCERO.-** Por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</b>	
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
En Estado No. <u>067</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>25 ABR 2019</u> a las 8:00 am	
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por COOPERATIVA COOGENESIS en contra de JOSE GREGORIO CALDERON, HELEN PATRICIA CORTES MARTINEZ y JHON FREDY JARAMILLO SAAVEDRA. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1131  
RADICADO: 27-2014-00668-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitres de abril de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado COOPERATIVA COOGENESIS en contra de JOSE GREGORIO CALDERON, HELEN PATRICIA CORTES MARTINEZ y JHON FREDY JARAMILLO SAAVEDRA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA COOGENESIS en contra de JOSE GREGORIO CALDERON, HELEN PATRICIA CORTES MARTINEZ y JHON FREDY JARAMILLO SAAVEDRA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 067 de hoy  
25 ABR 2019, siendo  
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

---

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDOS SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 28-2015-00322-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés de abril de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, se procederá a lo solicitado por resultar procedente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**UNICO. ACLARAR** el núm. 1° de la providencia de fecha 04 de abril del año en curso, en el sentido de indicar que los depósitos ahí ordenados corresponden a la CLINICA TAKEGAMI MEDICINA INTEGRATIVA SAS identificada con Nit. No.900.327.719-6.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 067 de hoy

25 ABR 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano  
CARLOS EDUARDOS SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCOOMEVA S.A. en contra de ALVARO ANDRES TRIANA VERGEL. Se deja constancia NO existen solicitudes de embargos de remanentes ni crédito alguno. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1130**  
**RADICADO: 06-2018-00245-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés de abril de dos mil diecinueve

Atendiendo el escrito que antecede, mediante el cual la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOOMEVA S.A. en contra de ALVARO ANDRES TRIANA VERGEL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

1. Por sustracción de materia se procederá a glosar los escritos alusivos a la dependencia judicial y demás.
2. **DECRETAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo adelantado por BANCOOMEVA S.A. en contra de ALVARO ANDRES TRIANA VERGEL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
3. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrese las correspondientes comunicaciones.
4. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base de la demanda a favor del demandado.
5. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 067 de hoy  
25 ABR 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

163

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 12 de abril de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, con memorial solicitando requerir al pagador. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-010-2013-00626-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la parte actora que antecede; por ser procedente, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REQUIÉRASE** al Señor Pagador de la Tesorería del Municipio de Cali - Secretaria de Vivienda del Municipio de Cali, a fin de que informe al Juzgado, si ya termino el embargo que presentaba el demandado HERMES MONTES ARROYABE identificado con C.C. 14444941, por parte del juzgado 4 de familia del circuito de Cali, lo anterior con base a la solicitud de embargo decretado sobre la quinta parte del sueldo mensual que exceda el salario mínimo legal o convencional vigente que devengue el demandado como empleado de la Secretaria de Vivienda del Municipio de Cali, como profesional I, de Tesorería del Municipio de Cali, el cual se dispuso mediante auto interlocutorio No. 1240 del 22 de agosto de 2013 y comunicado por medio de oficio No. 2503 del 22 de agosto de 2013.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR el correspondiente oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 25 ABR 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de remanentes proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1117  
RADICADO: 04-2018-00458-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés de abril de dos mil diecinueve

En atención al oficio No.710 de fecha 28 de febrero del año en curso proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali (V), en el que comunico que por providencia dictada dentro del proceso EJECUTIVO radicación 2018-00544-00 adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE en contra del aquí demandado, se decretó el embargo de los remanentes de los embargos que le puedan corresponder dentro del presente proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en este Despacho.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**INFORMAR** al Juzgado 29 Civil Municipal de Cali (V), que el embargo de remanentes comunicado a través del oficio No. No.710 de fecha 28 de febrero del año en curso, será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que llega en ese sentido. Librar la correspondiente comunicación.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 067 de hoy

25 ABR 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 12 de abril de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio proveniente de un despacho judicial. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-017-2007-00762-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de abril de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al oficio No. 2609, de fecha 18 de julio de 2018 proveniente del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, mediante el cual informan que el proceso con radicación 024-2005-00156 se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 02 de octubre de 2014, por tal motivo dejan a disposición de este despacho las medidas de salario y cuentas en las diferentes entidades, aunado lo anterior y en razón a que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, desde el 28 de mayo de 2018, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE** dentro del proceso el oficio No.2609 de fecha 18 de julio de 2018.

**SEGUNDO.- POR SECRETARIA** procédase a la cancelación de las medidas de embargo dejadas a disposición de este proceso mediante oficio No. 2610 del 18 julio de 2018 y oficio No. 2611 del 18 de julio de 2018, conforme se indica en el anterior oficio proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>067</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>25 ABR 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

19

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.  
**Secretario**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1112**  
**RADICACION: 24-2015-00298-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintitrés de abril de dos mil diecinueve (2019)**

En atención al escrito que antecede la señora YARLEYDIS ROSERO ROJAS en calidad de demandada ha presentado solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante ante el Centro de Conciliación ASOPROPAZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. SUSPENDER** la diligencia de remate programada para el día 23 de abril de 2019, en virtud del trámite de insolvencia al que se acogió el demandado ante el centro de conciliación ASOPROPAZ.

**2. SUSPENDER** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por GRUPO EMPRESARIAL DISTRITO S.A.S. contra YARLEYDIS ROSERO ROJAS de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

**3. ABSTENERSE** de dar aplicación al inciso final del artículo 548 Ibídem, hasta tanto no se aporte el acta de admisión del trámite enunciado.

**4. REQUERIR** al conciliador para que aporte copia auténtica del acta de admisión o aceptación del procedimiento de negociación de deudas de la señora YARLEYDIS ROSERO ROJAS en el término de **TRES (3) DIAS** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**5. AGREGAR** a los autos los escritos que anteceden, a fin de que obren y consten dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE.**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 067 de hoy  
25 ABR 2019  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de YEVIN MAURICIO PANAMEÑO VILLAREAL y LIZBETH FORY PAZ . Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1116**  
**RADICADO: 24-2015-00966-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitres de abril de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado BANCO DE OCCIDENTE en contra de YEVIN MAURICIO PANAMEÑO VILLAREAL y LIZBETH FORY PAZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de YEVIN MAURICIO PANAMEÑO VILLAREAL y LIZBETH FORY PAZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 067 de hoy  
25 ABR 2019, siendo  
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por JAIME AFAVADOR PLATA en contra de LAURA AMPARO PARRA MELANI y CLARITA PARRA MELANY. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1132**  
**RADICADO: 34-2017-00579-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitres de abril de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado JAIME AFAVADOR PLATA en contra de LAURA AMPARO PARRA MELANI y CLARITA PARRA MELANY por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por JAIME AFAVADOR PLATA en contra de LAURA AMPARO PARRA MELANI y CLARITA PARRA MELANY por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3. ORDENAR** el desglose del título objeto del presente asunto, a fin de que sea entregado a la demandada LAURA AMPARO PARRA MELANI.
4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 067 de hoy  
25 ABR 2019, siendo  
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por NORMALIZACION DE LAS CUOTAS EN MORA. Se deja constancia NO existen solicitudes de embargos de remanentes ni crédito alguno. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1115**  
**RADICADO: 01-2016-00229-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitres de abril de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de MARTHA CECILIA GOMEZ REYES por NORMALIZACION DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el mes de marzo de 2019. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de MARTHA CECILIA GOMEZ REYES por NORMALIZACION DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el mes de marzo de 2019.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3. ORDENAR** el desglose de los títulos valores base de la acción para que sean entregados a la entidad demandante con la constancia de que continúan vigentes la deuda y la garantía que lo ampara.
- 4. AUTORIZAR** al señor SOL ANGEL DEL VALLE RAMIREZ MEJIA identificado con C.C.No.1127575688, para que retire el desglose de los títulos valores.
- 5.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 067 de hoy

25 ABR 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de CARLOS ALBERTO QUINTERO LOPEZ . Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1114  
RADICADO: 035-2012-00123-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitres de abril de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado RF ENCORE S.A.S. cesionario del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de CARLOS ALBERTO QUINTERO LOPEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de CARLOS ALBERTO QUINTERO LOPEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 007 de hoy  
**25 ABR 2019**, siendo  
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

---

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO